

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II.
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

17 de diciembre de 1980

Núm. 148 (d)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 158)

PROYECTO DE LEY

De Presupuestos Generales del Estado para 1981.

DICTAMEN DE LA COMISION

PRESIDENCIA DEL SENADO

Se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, de las ENMIENDAS APROBADAS POR EL SENADO, en su sesión de 9 de diciembre de 1980, en relación con el Proyecto de Ley sobre Conservación de la Energía.

Palacio del Senado, 19 de diciembre de 1980.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

DICTAMEN

La Comisión de Presupuestos, visto el Informe de la Ponencia designada para el

estudio del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1981, integrada por los Senadores doña Amalia Miranzo Martínez, don José María García Royo, don Luis Ramallo García, don Josep Subirats Piñana y don Manuel Tisaire Buil, ha acordado aceptar como Dictamen el texto remitido por el Congreso de los Diputados, publicado en el "B. O. C. G.", Senado, serie II, número 148 (a), de fecha 4 de diciembre de 1980.

Palacio del Senado, 16 de diciembre de 1980.—El Presidente, **Julio Nieves Borrego**. El Secretario, **José B. Fernández Calviño**.

VOTOS PARTICULARES

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de los votos particulares presentados al dictamen emi-

tido por la Comisión de Presupuestos en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1981.

Palacio del Senado, 17 de diciembre de 1980. — El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

NUM. 1

De D. Francisco Cacharro Pardo (Mx).

Excelentísimo señor: Francisco Cacharro Pardo, Senador de Coalición Democrática, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, y en relación con el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1981, manifiesta a V. E., de acuerdo con lo que establece el artículo 114, 2, del Reglamento provisional del Senado, su deseo de defender ante el Pleno, como votos particulares, las enmiendas comprendidas entre los números 153 y 154.

Lo que comunico a V. E. a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. E.

Palacio del Senado, 16 de diciembre de 1980.—**Francisco Cacharro Pardo.**

NUM. 2

De D. Ramiro Cercós Pérez (Mx).

Excelentísimo señor: Ramiro Cercós Pérez, Senador perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, en relación con el proyecto de Ley de Presupuestos Generales para 1981, manifiesta a V. E., de acuerdo con lo que establece el artículo 114, 2, del Reglamento provisional del Senado, su deseo de defender ante el Pleno, como votos particulares, las enmiendas comprendidas en los siguientes números del citado proyecto: 167, 168, 169, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 179, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 198, 199.

Lo que comunico a V. E. a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. E.

Palacio del Senado, 16 de diciembre de 1980.—**Ramiro Cercós Pérez.**

NUM. 3

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

Excelentísimo señor: Vicente Bosque Hita, Senador independiente por la provincia de Avila, y en relación con el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1981, manifiesta a V. E., de acuerdo con lo que establece el artículo 114, 2, del Reglamento provisional del Senado, su deseo de defender ante el Pleno, como votos particulares, las enmiendas comprendidas entre los números 117 y 152, ambos inclusive.

Lo que comunico a V. E. a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. E.

Palacio del Senado, 16 de diciembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

NUM. 4

Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).

Excelentísimo señor: El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos y, en su nombre, el portavoz que suscribe, al amparo de lo establecido en los artículos 93, 2, y 114 del Reglamento provisional del Senado, participa a V. E. el mantenimiento como votos particulares al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1981 de las siguientes enmiendas para su defensa en el próximo Pleno de la Cámara.

ENMIENDA NUM. 155

A la totalidad

Por la que se solicita su devolución al Gobierno.

ENMIENDA NUM. 157

Al artículo 23, 5

Añadir al párrafo 1, punto 5, el siguiente texto:

"La regulación de los requisitos, objetivos y condiciones de las operaciones antedichas se hará por el Ministerio de Economía y Comercio, a fin de conseguir la realización efectiva de la disposición en el ejercicio de su aplicación".

ENMIENDA NUM. 158

Al artículo 38

Sustituir la redacción de todo el artículo por la siguiente:

"Con vigencia para el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio que se declare en los años 1981 y 1982, el apartado c) y el párrafo primero del apartado f) del artículo 6.º de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, quedarán redactados de la siguiente forma:

"c) En el caso de bienes y derechos pertenecientes a personas físicas afectos a actividades sujetas a la cuota de licencia del Impuesto Industrial, su valor se determinará por la diferencia entre el activo real y las obligaciones para con terceros.

No obstante lo anterior, los sujetos pasivos podrán optar por capitalizar al tipo del 14 por ciento el promedio de los beneficios de los dos últimos ejercicios cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del impuesto. Los beneficios computables serán los rendimientos netos que integren, o deban integrar, la base imponible del correspondiente Impuesto sobre las Personas Físicas.

"f) Las participaciones en el capital social de entidades jurídicas cuyos títulos coticen en Bolsa se valorarán según la cotización media del último trimestre inmediato anterior al devengo de este impuesto.

La valoración de las participaciones cuando no coticen en Bolsa será la que se derive del valor teórico de las mismas, resultante del último balance aprobado. No obstante, los sujetos pasivos podrán optar por fijar la valoración de sus participaciones a través de la vía de capitalizar al tipo del 14 por ciento el promedio de los beneficios de los dos últimos ejercicios cerrados con anterioridad a la fecha del deven-

go del impuesto. Los beneficios computables serán los distribuidos como dividendos más los destinados a reservas, excluidas las cuentas de regularización o actualización constituidas al amparo de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, y normas tributarias posteriores".

Palacio del Senado, 16 de diciembre de 1980.—El portavoz Mitxel de Unzueta Uz-kanga.

NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Socialista Andalúz (SA).

El Grupo Parlamentario Socialista Andalúz, al amparo de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento provisional del Senado, convierte en votos particulares las enmiendas, presentadas al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1981, que a continuación se relacionan.

Enmienda número 71, a la Disposición adicional segunda.

Enmienda número 75, a la Disposición final primera.

Enmienda número 109, al artículo 3.º, 12.

Enmienda número 110, al artículo 32.

Enmienda número 111, al artículo 38.

Enmienda número 112, al artículo 38, 2.

Enmienda número 114, a la Disposición adicional segunda.

Enmienda número 115, a la Disposición final segunda.

Palacio del Senado, 16 de diciembre de 1981.—El portavoz, José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán.

NUM. 6

Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S)

A la Mesa de la Comisión de Presupuestos

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme mantiene, para ser defendidas en el Pleno de la Cámara co-

mo votos particulares, las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1981.

- Enmienda número 4, al artículo 14 bis.
- Enmienda número 5, al artículo 32.
- Enmienda número 6, al artículo 33.
- Enmienda número 7, al artículo 33, d).
- Enmienda número 8, al artículo 36.
- Enmienda número 9, al artículo 37.
- Enmienda número 10, al artículo 38.
- Enmienda número 11, al artículo 39.
- Enmienda número 12, al artículo 40.
- Enmienda número 13, al artículo 41.
- Enmienda número 14, al artículo 43.
- Enmienda número 16, a la Disposición adicional 4.ª, 1.
- Enmienda número 17, a la Disposición adicional 4.ª, 1.
- Enmienda número 18, a la Disposición adicional 4.ª, 2.
- Enmienda número 20, de veto, al Organismo 20/35 (Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial).
- Enmienda número 21, de veto, a la Sección 03.
- Enmienda número 23, con la siguiente redacción:

"La participación municipal en los ingresos del Estado se reestructura del siguiente modo:

1. Se refunden en un solo concepto las participaciones municipales en la recaudación de imposición indirecta del Estado siguientes:

- a) La participación del 4 por ciento imputada por el apartado g) de la base 31, número 1, de la Ley 41/1975, de 19 de noviembre.
- b) La participación del 1 por ciento establecida en el artículo 2.º, 2, del Real Decreto-ley número 34/1975, de 2 de junio.
- c) La participación del 1,5 por ciento en forma de subvención adicional a los Ayuntamientos dotados en el Presupuesto del Estado para 1980 en cumplimiento parcial de lo previsto en el Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio.

2. Las participaciones anteriores se incorporarán al Fondo Nacional de Coope-

ración Municipal, asignándose conforme a las siguientes reglas:

a) La distribución entre municipios se efectuará en la forma establecida en el artículo 123 de las Normas Provisionales para la aplicación de las disposiciones de la Ley 41/1975, aprobadas por Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre.

b) El abono a los municipios se efectuará mediante entregas a cuenta calculadas cada año en base a las previsiones de ingresos contenidas en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes al mismo y liquidación a fin del ejercicio en función de la recaudación efectiva.

c) Siempre que se produzca minoración en los ingresos del Estado contemplados en los Presupuestos Generales para el año 1981, como consecuencia de cesión total o parcial de los mismos, los porcentajes de participación se modificarán en ley aprobada por las Cortes Generales. Los posteriores cambios de localización en la estructura presupuestaria no afectarán a la base de cálculo de las participaciones.

3. La participación en carburantes, creada por el artículo 8.º del Real Decreto-ley 11/1979, se desafecta del Fondo Nacional de Cooperación Municipal y se aplica a un Fondo de Transporte Urbano y Metropolitano destinado a subvencionar los costos de este tipo de transporte colectivo.

4. Se mantienen expresamente vigentes las restantes participaciones de las Corporaciones Locales en los ingresos del Estado."

Palacio del Senado, 17 de diciembre de 1980.—El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

A la Mesa de la Comisión de Presupuestos

El Grupo Parlamentario Socialista mantiene, para ser defendidas en el Pleno de la Cámara como votos particulares, las si-

guientes enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1981.

Enmienda número 25, de veto al proyecto.

Enmienda número 26, al artículo 1.º, a) y b).

Enmienda número 27, al artículo 3.º, 1.

Enmienda número 28, al artículo 3.º, 4.

Enmienda número 29, al artículo 3.º, 13.

Enmienda número 30, al artículo 3.º, 14.

Enmienda número 31, al artículo 6.º, 2,

3 y 4.

Enmienda número 32, al artículo 6.º, 6.

Enmienda número 33, al artículo 7.º

Enmienda número 34, al artículo 7.º, 5.

Enmienda número 35, al artículo 7.º, 6.

Enmienda número 37, al artículo 9.º

Enmienda número 38, al artículo 10,

5, 1.º

Enmienda número 39, al artículo 10,

5, 2.º

Enmienda número 40, al artículo 10,

5, 3.º

Enmienda número 41, al artículo 10,

5, 4.º

Enmienda número 42, al artículo 10,

5, 5.º

Enmienda número 44, al artículo 12, 2.

Enmienda número 45, al artículo 12, 3.

Enmienda número 46, al artículo 12.

Enmienda número 47, al artículo 14 bis.

Enmienda número 48, al artículo 14 ter (nuevo).

Enmienda número 49, al artículo 15.

Enmienda número 52, al artículo 17 bis (nuevo).

Enmienda número 53, al artículo 23, 5.

Enmienda número 54, al artículo 25 bis.

Enmienda número 56, a la Disposición adicional 2.ª

Enmienda número 57, a la Disposición adicional 2.ª

Enmienda número 58, a la Disposición adicional 2.ª

Enmienda número 59, a la Disposición adicional 2.ª

Enmienda número 60, a la Disposición adicional 2.ª

Enmienda número 61, a la Disposición adicional 2.ª

Enmienda número 62, a la Disposición adicional 2.ª

Enmienda número 63, a la Disposición adicional 2.ª

Enmienda número 64, a la Disposición adicional 2.ª

Enmienda número 65, de veto, a la Disposición adicional 2.ª INSERSO.

Enmienda número 66, a la Disposición adicional 2.ª

Enmienda número 67, a la Disposición adicional 2.ª

Enmienda número 68, a la Disposición adicional 2.ª

Enmienda número 69, a la Disposición adicional 2.ª

Enmienda número 70, a la Disposición adicional 2.ª

Enmienda número 72, a la Disposición adicional 3.ª

Enmienda número 73, a la Disposición adicional 4.ª, 3.

Enmienda número 74, a la Disposición adicional (nueva).

Enmienda número 76, al Anexo 1, punto 11.

Enmienda número 77, de veto, a la Sección 11.

Enmienda número 78, de veto, a la Sección 12.

Enmienda número 79, de veto, a la Sección 13.

Enmienda número 80, a la Sección 13.

Enmienda número 81, de veto, a la Sección 17.

Enmienda número 82, de veto, a la Sección 18.

Enmienda número 83, de veto, a la Sección 19.

Enmienda número 84, de veto, a la Sección 20.

Enmienda número 85, de veto, a la Sección 21.

Enmienda número 86, de veto, a la Sección 22.

Enmienda número 87, de veto, a la Sección 24.

Enmienda número 88, de veto, a la Sección 25.

Enmienda número 89, de veto, a la Sección 26.

Enmienda número 90, de veto, a la Sección 28.

Enmienda número 91, de veto, a la Sección 31.

Enmienda número 92, de veto, a la Sección 32.

Enmienda número 93, a la Sección 32, Servicio 02, Capítulo 4.º, artículo 43.

Enmienda número 94, a la Sección 20.03.

Enmienda número 95, de veto, al Organismo Autónomo Obras de Protección de Menores.

Enmienda número 96, de veto, al Organismo 19/31, Organización de Trabajos Portuarios.

Enmienda número 97, de veto, a la Sección 24, Fondo Est. Marít. y F. P.

Enmienda número 98, de veto, al Organismo Autónomo AISNA.

Enmienda número 99, de veto, al Organismo Autónomo 19/35, Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Enmienda número 100, de veto, al Organismo Autónomo Patronato de Formación Profesional.

Enmienda número 101, de veto, al Organismo Autónomo Junta de Construcciones Escolares.

Enmienda número 102, de veto, al Organismo Autónomo 19/37.

Enmienda número 103, de veto, a la Comisión de Presupuestos de RTVE.

Enmienda número 104, Instituto de Relaciones Agrarias.

Enmienda número 105, de veto, al Organismo 21/38.

Enmienda número 106, de veto, al Organismo 22/35.

Enmienda número 107, de veto, al Organismo Autónomo Administrativo Instituto Nacional de Asistencia Social (INAS).

Enmienda número 108, de veto, al Organismo Autónomo Administrativo Consejo General de Deportes, Sección 26.

Palacio del Senado, 16 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

Voto particular del Grupo Parlamentario Socialista al artículo 11, que corresponde a la enmienda 43, modificada "in voce" en Comisión.

"Las pensiones vitalicias del sistema de las Administraciones públicas serán incompatibles con el trabajo por cuenta ajena o propia que genere el derecho a otra pensión, salvo las percibidas por los incapacitados permanentes, los disminuidos físicos o psíquicos y los afectados por los contratos en formación menores de veintitrés años. Las pensiones de viudedad serán sólo compatibles con el trabajo por cuenta ajena o propia que genere aquel derecho en los casos siguientes:

a) Cuando existan familiares a su cargo menores de veintitrés años de edad o inválidos y los ingresos por trabajo no superen al comienzo del año el 300 por ciento del salario mínimo interprofesional.

b) Cuando sin familiares a su cargo los ingresos por trabajo no rebasen el 250 por ciento del salario mínimo interprofesional.

En las viudas trabajadoras no afectadas por los apartados a) y b) la pensión se considera reducida en tanto se rebasen los límites de ingresos allí fijados.

Las pensiones de orfandad para los mayores de veintitrés años de edad serán incompatibles con el trabajo por cuenta ajena o propia en tanto los ingresos sean superiores al 150 por ciento del salario mínimo interprofesional. Para aplicar los criterios de concurrencia en las pensiones del sistema de las Administraciones públicas se entenderá como integrantes de los ingresos la suma de todas las pensiones y las remuneraciones que pudieran percibirse por trabajos por cuenta ajena o propia. Se estimará siempre, salvo prueba en contrario, que los ingresos por trabajo constituyen la percepción básica. Cuando no haya ingresos por trabajo se estimará como básica la pensión de mayor cuantía; deter-

minado así el importe de los ingresos y pensiones, se aplicarán a este o estas últimas los aumentos siguientes:

a) Pensión básica: lo dispuesto en el artículo anterior.

b) Pensión o pensiones complementarias: tramo hasta 30.000 pesetas de ingresos totales, lo dispuesto en el apartado a); tramo de 30.000 pesetas hasta 60.000, 50 por ciento del anterior; tramos superiores, sin incremento.

Palacio del Senado, 16 de diciembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

Voto particular del Grupo Parlamentario Socialista a la Sección 22, que corresponde a la enmienda número 116, modificada "in voce" en Comisión.

(Ministerio de Comercio y Turismo). Al Organismo Autónomo Instituto Nacional del Consumo (aumento de gastos). Capítulo 4 (Transferencias corrientes), artículo 47 (A instituciones sin fines de lucro).

Se propone incrementar en 200 millones de pesetas la partida 72.158.000 pesetas que consta para instituciones sin fines de lu-

cro, y aumento en los ingresos capítulo 4, artículo 141, del Estado en 200 millones de pesetas, de modo que resulten 272.158.000 pesetas.

Con detracción del mismo importe del servicio 02, capítulo 4, artículo 45, subvención a la CAT.

Palacio del Senado, 16 de diciembre de 1980.—El Portavoz **Juan José Laborda Martín**.

NUM. 10

De D. Frances Ferrer i Gironés (CD i S).

A la Mesa de la Comisión de Presupuestos

Francesc Ferrer i Gironés, Senador por Gerona, miembro del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, mantiene, para ser defendida en el Pleno de la Cámara como voto particular, la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1981.

Enmienda número 1, al apartado 2 del artículo 25 del capítulo 2 del servicio 05.

Palacio del Senado, 16 de diciembre de 1980.—**Francesc Ferrer i Gironés**.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.590 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID